



Página No. 797

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO No. 0011 RAD.: No. 001-2010-00317-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial El Surco Nit. 805.002.211-7Demandado: Roxana Guerrero Arango. C.C. 31.844.580, y otros.

Radicación: 76001-4003-001-2010-00317-00

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la auxiliar de la justicia – secuestre – MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. en contra del auto (I) No. 2959 de 08/05/2023, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO contra ROXANA GUERRERO ARANGO, mediante el cual este Estrado Judicial dispuso oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que convierta los depósitos judiciales números 469030002377422, 469030002403352 y 469030002416304, los cuales fueron depositados por error en la cuenta de ese Estrado Judicial, ordenándose agregar igualmente el escrito allegado por la secuestre.

En síntesis, como sustento de su recurso, manifiesta el Representante Legal de la sociedad auxiliar de la justicia que, debe revocarse la providencia atacada, toda vez que, no se le han fijado los honorarios definitivos por su gestión dentro del presente proceso, según petición presentada el **07/06/2022**, por la cual se puso en conocimiento el acta de entrega del bien inmueble a cargo.

Corrido el traslado correspondiente a las partes, estas guardaron silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, **para que se reformen o revoquen**, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso. En este asunto, es de advertir que quien presenta el recurso es la sociedad que actúa como auxiliar de la justicia, quien no es parte en el proceso, por lo que mal podía este Estrado Judicial correr traslado de la impugnación impetrada, razón por la cual habrá de dejarse sin efecto el traslado que hizo la secretaría del recurso de reposición.

A fin de pronunciarse sobre la petición de fijación de honorarios presentada por la sociedad auxiliar de la justicia, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 363 del C.G.P., que establece:

"ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. *(...)*.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441."

Ahora bien, en cuanto a la fijación de honorarios, el juzgado teniendo en cuenta que la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., aceptó el cargo desde el 28/02/2020 hasta el 02/06/2022, y en atención a lo dispuesto en el artículo numeral 1.1 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28/12/2015, fijará como tal a la sociedad en mientes las suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos moneda corriente (\$453.198,oo M/Cte.), a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DÉJASE sin efecto el traslado que del recurso de reposición presentado por la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., hizo la Secretaría, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJASEN como honorarios adicionales a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien actuó como secuestre en este asunto la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos moneda corriente (\$453.198,oo M/Cte.), a cargo de la parte demandada.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b7e60f7cc11dad89a5fec5386d936047e5f9ea2f57ad9ecfe1426a0e41a716

Documento generado en 15/01/2024 01:27:04 PM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 0061 RAD. No. 001-2021-00614-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5851** de fecha **21 de noviembre de 2022,** allegadas al Despacho por el **BANCO MUNDO MUJER S.A.** <u>PÓNGANSE</u> en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501a85d8d9edf355830ad60476c527dec459fa041c4ec0da5a2d7672f89eda3**Documento generado en 15/01/2024 01:27:05 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 0062 RAD. No. 001-2021-00614-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0062, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** Ejecutivo singular

Demandante: Banco AV Villas Nit. No. 860.035.827-5

**Demandado:** Ricardo Alfonso Escobar Andrade C.C. 16.670.418

Radicación: 76001-4003-001-2021-00614-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE a entidad PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE C.C. 16.670.41, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización** o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f871e6d02df8e42094591073adc947f249771baf8d8563b739f92c8dd672824

Documento generado en 15/01/2024 01:27:05 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0063 RAD. No. 002-1997-14704-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0063, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante**: Administradores Estratégicos S.A.S. Nit. No. 901.167.741-5 (cesionario)

Edificio Plaza Versalles Nit. No. 800.315.740

Demandado: Aerovías del Valle de Occidente - AVANTE S.A., Nit. 860.583.010-5

Radicación: 76001-4003-002-1997-14704-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante abogado **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ,** informa al Despacho que faltaron los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de los embargos decretados dentro del presente proceso, así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI que a continuación se relacionan:

- EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 370–274464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en auto No. 443 de 10-10-2007 y comunicada con oficio No. 2801 del 10-12-2007 (folio 53 del expediente físico).
- EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 370–274308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en auto No. 3060 de 04-12-1997 y comunicada con oficio No. 2299 del 04-12-1997 (folio 9 del expediente físico)

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad.: 76001-4003-002-1997-14704-00.

EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 370–274465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en auto No. 3060 de 04-12-1997 y comunicada con oficio No. 2299 del 04-12-1997 (folio 9 del expediente físico).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico <u>Juridico@inmobiliariayremates.com.co</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. –**

## **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL 2

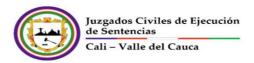
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68465ad8e2de080b82c4a2c44b3d7fad3fceab9efcb361d2aa308b4de964f9d4**Documento generado en 15/01/2024 01:27:05 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0031 RAD.: No. 002-2017-00207-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$20.441.000,00 M/Cte., al 31-10-2017; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$19.135.402,00 M/cte; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de \$1.305.598,00 M/cte a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

#### RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$1.029.728,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 94.528.866, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850191	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002867106	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002877087	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 372.018,00

Total Valor \$ 1.029.728,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$275.870,oo, M/cte., a favor de la parte demandante a través de su abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 94.528.866, para completar la suma de \$1.305.598,oo, M/Cte. y el excedente, por valor de \$98.148,oo M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002891021	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO F APLICA	\$ 372.018,00

Total Valor \$ 372.018,00

<u>TERCERO.</u> – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

## NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf92162f281bc104087c24c201c009025a1e9b9e8db1befdcbe0959f829da13**Documento generado en 15/01/2024 01:27:06 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 0064 RAD. No. 002-2022-00301-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, identificado con C.C. No. 31.168.794 y T.P. No. 57.850, apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

## NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc2550f879dc17f19f55daa4614a3fa05d8b8b5468b839b3062f7c538b62d82c

Documento generado en 15/01/2024 01:27:06 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 0065 RAD. No. 002-2022-00820-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0065, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante**: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5 **Demandado**: Andrés Felipe Lobaton Bolaños C.C. No. 14.839.391

Radicación: 76001-4003-002-2022-00820-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON C.C. No. 1.019.019.145, en las entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO MIBANCO, BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO W S.A., limitando el embargo a la suma de \$164.931.772.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad CIFIN S.A.S – TRANS UNION., toda vez que revisado el expediente, no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad mencionada, tendiente a la averiguación respecto a qué productos financieros tiene la parte demandada, y que la misma le haya sido negada.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>blank.izaguirre.murillo@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba9c836d354e0cc8d732ae8e1f98a4a40984f5438c2d0293961b0d83350da2c4

Documento generado en 15/01/2024 01:27:07 PM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 0066 RAD. No. 003-2012-00344-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio CND/002/2465/2023 del 10 de noviembre de 2023, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, mediante el cual informa que "(...) El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6030 del 10 de noviembre de 2023, resolvió: "1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P., conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA	OFICIOS
CAUTELAR	
1 Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada JHON FREDY CARDENAS GORDILLO dentro del proceso con radicación 003-2012-00344-00 del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3

En consecuencia, en caso de haberse materializado medida cautelar alguna, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 106 del 30 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que comunicó la medida y relacionada en el cuadro anterior.

(...)". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17







Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd458ac5476d1ef883b6bf08edfcc09ad7df021893d3c679cfed488424031904

Documento generado en 15/01/2024 01:27:07 PM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0032 RAD.: No. 003-2019-00463-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE.** -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

# Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ed06d22f59642bcb5af5328119cc0fd164400fb011ea29bc99c857827678915

Documento generado en 15/01/2024 01:27:08 PM





SIGCMA

Página 13

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0033 RAD.: No. 003-2023-00225-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0033, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

Demandado: MARTHA ROSA POLANCO MOOR CC 31.911.897

Radicación: 760014003003-2023-00225-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AV VILLAS SA., contra MARTHA ROSA POLANCO MOOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de MARTHA ROSA POLANCO MOOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.897, en entidades tales como: BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA; ordenado en auto de **28-04-2023**, y comunicado con oficio **No. 336** de **12-04-2023**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

• EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario y/o honorarios de MARTHA ROSA POLANCO MOOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.897, empleada de la empresa LLE-SER LTDA; ordenado en auto de 28-04-2023, y comunicado con oficio No. 336 de 12-04-2023, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.** 

Jp.

<sup>1</sup> Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**QUINTO.** – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae18d889197ac8845650fa71d45fa30956eb578a0df0e1caeae4e7c54292d2ed

Documento generado en 15/01/2024 01:27:08 PM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 0067 RAD. No. 004-2011-00862-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante**: Amparo Acosta Rosas C.C. No. 31.857.596 **Demandado**: Luis Eduardo Penagos Lozano C.C. 16.675.742

Radicación: 76001-4003-004-2011-00862-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE el <u>DECOMISO</u> y posterior SECUESTRO del vehículo de <u>PLACAS ACY82E</u>, CLASE Motocicleta, MARCA: AKT, LÍNEA: AK180LX, MODELO 2016, COLOR: Negro, MOTOR: 163FMKNQ183978, CHASIS: 9F2A618OOGA004540, Servicio Particular, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO PENAGOS LOZANO C.C. 16.675.742 y el cual se encuentra registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

<u>SEGUNDO. –</u> COMISIÓNASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

<u>TERCERO.</u> – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico <u>amparoacostajuridico@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7b7e7179a5f4379b7f3b1fd6ab1d727ed6097c79c8a10381aba09af52b117b3

Documento generado en 15/01/2024 01:27:09 PM





# Página 169 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0034 RAD.: No. 004-2020-00598-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

#### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b595ecac169eaf778d981d012e8d472f27ae4f6b7d4460e19f1066afeb76385**Documento generado en 15/01/2024 01:27:09 PM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

# **AUTO (I) No. 0068** RAD. No. 005-2010-00435-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### RESUELVE:

PRIMERO. - GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio (S) No. 8083 de fecha 20 de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, mediante el cual informa que "(...).

En atención a su oficio No. AUTO (S) NO. 8083 del 20 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ZQA58 se acató la medida judicial consistente en: Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:

Clase:

ZOA58

Modelo:

MOTOCICLETA

Chasis:

1994

Serie:

AKM94040153

Motor:

MX125AE040153

Propietario:

HECTOR JAIME GOMEZ BERRIO

Documento de identificación:

79415773

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. - GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio (S) No. 8083 de fecha 20 de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que "(...) En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio No.8083 en el cual se comunica INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR, respecto del vehículo de placas ZQA58, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520102809741 del 02 de diciembre del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por

parte del CDAV es el 2023-630-7309-3 del 02 de diciembre del 2023. (...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

# **NOTIFÍQUESE.** –

## **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae54e90342c2e7348686c0fbc1d18bf4e31a3d4f33d190bb7e1d859a35a68b3

Documento generado en 15/01/2024 01:27:10 PM





# Página 108 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0035 RAD.: No. 005-2011-00506-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado  $\underline{\text{No. 2}}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3278b43034863f6aca5bf26b6e476ee8036341f5577f0cb17c803aed0886988

Documento generado en 15/01/2024 01:27:11 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 0069 RAD. No. 006-2010-00206-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – TIÉNESE a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.024.494.163 y T.P. 313.252 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., Nit. No. 860.516.834 - 1, cesionario de BANCO AV VILLAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com.

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e128a16535b77f2fca2650e09e7ea89a482e40be2114d986e3291ead7fa38**Documento generado en 15/01/2024 01:27:11 PM





## Página 487 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0036 RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandada, después de hacer un recuento procesal de lo que consta en el expediente, solicita se tenga en cuenta la consignación realizada en **septiembre de 2018** por valor de **\$64.945.000,oo M/Cte.,** suma que fue fraccionada, y el excedente por valor de **\$36,164,093 M/Cte.,** no ha sido imputada. Además, afirma que, presenta actualización de la liquidación del crédito, manifestando expresamente que inicia desde el **01-abr-2023,** y finalmente, se entregue el depósito judicial fraccionado a favor de la parte demandante.

Ahora bien, del estudio del expediente se tiene que, el Despacho realizo un control de legalidad con el fin de reafirmar el curso procesal mediante auto No. 741 de 19 de abril de 2023, por lo que, quedando en firme dicha providencia, se tuvo que en auto No. 2616 de 19 de abril de 2023, se resolvió la objeción presentada por el memorialista, y se modificó el crédito presentado por la parte actora, quedando en firme la liquidación del crédito en la suma de \$19.339.891,54 M/Cte., hasta el 31/03/2023; por lo tanto, es preciso hacerle conocer al peticionario que el artículo 447 del C.G.P. establece: "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación". (Subrayado fuera de texto).

Corolario lo anterior, no puede pretender el profesional de derecho que el Juzgado tenga en cuenta como abono una suma que no ha sido entregada a la parte demandante, ya que, es clara la norma cuando exige que únicamente pueden entregarse títulos judiciales <u>hasta la concurrencia del crédito aprobado</u>, pues, desconocía el togado la razón por la cual no se había entregado el saldo del título, por lo que se le informa de la existencia del citado artículo, quedando claro el motivo por el cual el Juzgado fraccionó el deposito judicial inicialmente consignado, para cubrir el crédito aprobado, y requiriendo a las partes para que actualicen el crédito, siendo esta una carga perentoria conforme lo exige la norma, y que para el caso concreto, en el interés de terminar el proceso, debe la demandada como en precedentes providencias se le ha manifestado, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 461 lbídem.

En consecuencia, y como quiera que, con su escrito el togado presenta la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada, el Juzgado ordenara previo a resolver la terminación y entrega de títulos judiciales, el traslado de la misma.

Finalmente, es preciso reiterarle al togado que, cada actuación procesal se encuentra ajustada a derecho, tal y como quedó demostrado por el Consejo Superior de la Judicatura a través del mecanismo de vigilancia administrativa que pretendió el peticionario, preciándole además que, el presente expediente únicamente pasó a despacho desde el <u>12 de enero de 2024</u>, tal y como puede evidenciarse en Sistema Siglo XXI, previo a esta fecha este Estrado Judicial no tenía conocimiento de los escrito presentados, y en consecuencia, en ningún momento se omite dar respuesta a sus peticiones, pues las mimas pasan a Despacho y se resuelven conforme su ingreso.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. - ENTERESE a la parte demandada, del contenido de la presente providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 47 del expediente digital.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c8077898047249eff92b72b081761ba88f622ca4d11d92f91f8d3786b12ba9b

Documento generado en 15/01/2024 01:27:11 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0070 RAD. No. 006-2019-00215-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0070, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Hernando Peña CC 14.931.062

**Demandado**: Rubry Katerine Martinez Serna CC 66.945.495

Liliana Arias Collazos CC 29.180.709

Radicación: 76001-4003-006-2019-00215-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 76001-40-03-021-2017-00372-00, mediante oficio No. CYN/005/2409/2023 de 30 de noviembre de 2023, NO SURTE EFECTO ALGUNO; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (visto en el documento 32 del expediente electrónico), lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-033-2017-00823-00.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Singular Rad.: 76001-4003-006-2019-00215-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b496039555d5d5d5d5d5d5d6533e601ad49eb8f0a6baab0b8596fd20d8469e4f5bc82ae0**Documento generado en 15/01/2024 01:27:12 PM





SIGCMA

Página 39

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0037 RAD.: No. 006-2020-00621-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0034, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. Nit. 805.000.082-4

Demandado: DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA C.C. 1.143.841.041

KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA C.C. 1.130.638.385

Radicación: 76001400300620200062100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR Y LA DEMANDA ACUMULADA</u> instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA Y KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA con C.C 1.143.841.041 y KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA con C.C. 1.130.638.385 tengan depositados o llegaren a tener en cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDT o a cualquier otro título en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares; ordenado en auto No. **465** de **05-03-2021**, y comunicado con oficio **No. 248** de **05-03-2021**, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.

- EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado CONSTRUACABADOS DE OCCIDENTE identificado con Matricula Mercantil Nro.869263 de propiedad del demandado DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA, ordenado en auto No. 414 de 27-01-2023, y comunicado con oficio No. 171 de 27-01-2023, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.
- EMBARGO del vehículo de placas ETK 085, de propiedad del demandado KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA,, ordenado en auto No. 414 de 27-01-2023, y comunicado con oficio No. 172 de 27-01-2023, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.** 

**QUINTO.** – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d72195ad15a1fb5e22ca52ec9369211d439c5b7fe8d9aebb5b7f0245d2ccb7

Documento generado en 15/01/2024 01:27:12 PM





Página No. 46

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO No. 0015 RAD.: No. 007-2012-00476-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gabriel Antonio Pineda Salazar. C.C. 70.693.142

Demandado: Rodrigo Ramírez Vidal. C.C. 16.720.596

Radicación: 76001-4003-007-2012-00476-00

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 3065** de **10/05/2023**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **GABRIEL ALBERTO PINEDA SALAZAR** contra **RODRIGO RAMÍREZ VIDAL**, mediante el cual este Estrado Judicial dispuso que el recurrente aportara el certificado de tradición del inmueble donde se llevaría a cabo la diligencia de secuestro, a fin de decretar la medida.

En síntesis, como sustento de su recurso, manifiesta la apoderada del demandante que el motivo de su inconformidad radica en el hecho que la medida cautelar solicitada se hizo consistir en los bienes muebles de propiedad del demandado que se encuentren al momento de la diligencia en el apartamento 101A Bloque A de la Unidad Residencial La Coruña, ubicada la Calle 11A No. No. 72 - 47 de Cali, sin embargo, en el auto atacado, se le exige por parte del Despacho que aporte el certificado de tradición de dicho inmueble, a pesar de que la medida solicitada recae sobre bienes muebles.

Corrido el traslado correspondiente a la parte demandada, esta guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, **para que se reformen o revoquen**, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, revisados lo argumentos del recurso, considera el Juzgado que el mismo está llamado a prosperar, toda vez que le asiste la razón a la profesional del derecho, dado que, lo pedido en este asunto es el embargo de los bienes muebles del aquí demandado – Artículo 593 numeral 3° del G.G.P. – que se ubiquen en la dirección aportada y no sobre el bien inmueble allí ubicado, por lo que sin más consideraciones habrá de reponerse el auto atacado y como consecuencia de ello, se procederá a revocarse tal decisión y en su lugar se dispondrá decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado, señor **Rodrigo Ramírez Vidal.** 

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> REPONER el auto No. 3065 de 10/05/2023, atacado por la parte demandante y, corolario a ello, REVÓCASE el mismo.

<u>SEGUNDO:</u> DECRÉTASE en consecuencia de lo anterior el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad del demandado, señor RODRIGO RAMÍREZ VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.596 de Cali (V); salvo los mencionados en el numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P., que se encuentren ubicados en el apartamento 101A Bloque A de la Unidad Residencial La Coruña, ubicada la Calle 11A No. No. 72 - 47 de Cali.

TERCERO. - COMISIONAR para tal efecto a los a los JUZGADOS 36 Y 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE, para la realización la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles y enseres del accionante, señor RODRIGO RAMÍREZ VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.596 de Cali (V), de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, que creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento exclusivo de despachos comisorios. A DIRECCIÓN **SECCIONAL** DE **OFICINA** JUDICIAL través de la ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direcciónese el comisorio al funcionario que dentro de sus facultades designe.

<u>CUARTO.</u> – POR SECRETARÍA líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

<u>QUINTO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: <u>siaidi1208@gmail.com</u>, el despacho comisorio anteriormente señalado.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e72f08069ec68cb86bccc88e7d1e9011a5a4e10aef2e2b97a38cef3af87875f1

Documento generado en 15/01/2024 01:27:13 PM







### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0038 RAD.: No. 009-2019-00247-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PEIMERO. –</u> **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARIA**, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5357c1c2614647e40eca298be7fc4c54be0f5e91e1bb3f6ecaeebb729e65eca

Documento generado en 15/01/2024 01:27:14 PM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0039 RAD.: No. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2026)

En atención a la **Resolución CSJVAR23-1305** de **29/11/2023**, que resuelve el recurso contra el auto 479 del 18.10.2023 por el cual se decidió ":Abstenerse de aperturar trámite de vigilancia judicial administrativa respecto del proceso No. 76-001-4003-010-2005-00650-00, cursante en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a cargo del doctor JORGE HERNAN GIRON DIAZ", el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la Resolución CSJVAR23-1305 de 29/11/2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que confirma el auto 479 de 18/10/2023.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

#### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4556208428d8430fb5b608448078a91a874f13d4e56be72d16cf53fdfc9cd680

Documento generado en 15/01/2024 01:27:14 PM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0040 RAD.: No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$225.916,00 M/Cte. a la parte demandada.

Asi las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$225.916,00 M/Cte. a favor de la parte demandada, ALEXANDER HULL con C.C. 16.795.926, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002995186	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 125.937,00
469030003006123	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 99.979,00

Total Valor \$ 225.916,00

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfd1f798384c2126267e0c66db3cca360667bd921afb724232124853b684559a

Documento generado en 15/01/2024 01:27:15 PM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0071 RAD. No. 011-2022-00419-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0071, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante**: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5 **Demandado**: Nubia Eyiset Álvarez Rincón C.C. No. 1.019.019.145

Radicación: 76001-4003-011-2022-00419-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON C.C. No. 1.019.019.145, en las entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO MIBANCO, BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO W S.A., limitando el embargo a la suma de \$65.026.264.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad CIFIN S.A.S – TRANS UNION., toda vez que revisado el expediente, no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad mencionada, tendiente a la averiguación respecto a qué productos financieros tiene la parte demandada, y que la misma le haya sido negada.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>blank.izaguirre.murillo@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69b3c23b5cd2faa344cf973a34e25c5af3f41d78dc40609ef9573b01a06676**Documento generado en 15/01/2024 01:27:15 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0072 RAD. No. 011-2022-00461-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – TIÉNESE a la abogada ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. No. 1.144.169.259 y T.P. 267.824 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante YIRA OFELIA REBOLLEDO RAMÍREZ C.C. 38.613.456, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@colcobranzasnacionales.com.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c76a2c60404a4548e82819b97286f2c85b610a5cdbbd3ddc472b4d2354040aa2

Documento generado en 15/01/2024 01:27:15 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0009 RAD. No. 011-2022-00604-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

## Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4caa8f45dba911bc355cd588e7a44a2845adcda990606907fa0b32cc6bf1d17c

Documento generado en 15/01/2024 01:27:16 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0073 RAD. No. 011-2023-00081-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 261 de fecha 02 de marzo del 2023, allegadas al Despacho por el BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

## Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9723e2e44c8ad4be76cb63412feafe5d9c42febade3e9d4c25c8855f253c3e67

Documento generado en 15/01/2024 01:27:16 PM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0041 RAD.: No. 012-2019-00672-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### RESUELVE. -

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado  $\underline{\text{No. 2}}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0129e0c246d937610f662b66e3cf55925583cdfaf43fec70646c27a490d209a2

Documento generado en 15/01/2024 01:27:17 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0074 RAD. No. 012-2022-00566-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>NEGAR</u> la solicitud de oficiar a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b1287e9c6e1e7147f685ed720c89396b29eac5f539d54f90f9ce11637f147d

Documento generado en 15/01/2024 01:27:17 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0075 RAD. No. 012-2022-00800-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (S) No. 7914 de fecha 10 de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO - SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, mediante el cual informa que "(...)

En atención a su oficio No. AUTO (S) Nº 7914 del 10 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KVN106 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KVN106
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2022

 Chasis:
 9BGED48K0NG121241

 Serie:
 9BGED48K0NG121241

 Motor:
 L4F\*212744435\*

Propietario: MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA

Documento de identificación: 66824824

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efe12529a3c0b5d14ae3eecd96f2e9fa3ef3b837b879fc2f06c872d903fedc0**Documento generado en 15/01/2024 01:27:17 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0010 RAD. No. 012-2023-00342-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

## Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42fa324672693bfc8380b2c6b6e61a699c93e3eee3194765279e644be744a32a

Documento generado en 15/01/2024 01:27:18 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0076 RAD. No. 013-2021-00149-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 001/0244/ ordenado mediante auto (I) No. 0338 de fecha 31 de enero de 2022, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE y visible en el documento 042 del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

### Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9a4d228132ec0a60b386001e05cdecfcd42845005141e7441fc552299cb4061

Documento generado en 15/01/2024 01:27:18 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0012 RAD. No. 013-2023-00332-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 016 del índice electrónico del expediente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b913a617634a767df2499f8bc97f2877f4233c0dcdf458cf3daf740b426ca**Documento generado en 15/01/2024 01:27:18 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0013 RAD. No. 014-2022-00810-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C1Principal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.  $\underline{02}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470538f7fa52b31f6828f29f466d0620d0561f5bd6b0155cec9ac9566b3b6d4c

Documento generado en 15/01/2024 01:27:19 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0077 RAD. No. 015-2021-00573-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio CYN/001/0610/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, allegadas al Despacho por el BANCO FINANDINA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5b8246ba76e484118e292d005192c92d5122682fdec07f8cce3e0571c712131

Documento generado en 15/01/2024 01:27:19 PM





Página 126 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

> **AUTO (I) No. 0042** RAD.: No. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PEIMERO. – NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65dfb9ac4530e018512e796ef27c75b5ee5eab8c6ce98e5e99d5b1a1063cce33

Documento generado en 15/01/2024 01:27:19 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0078 RAD. No. 016-2016-00175-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No.** 8343 de fecha 29 de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por la EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., en la informa "(...)

De la manera más atenta respecto a su solicitud nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos esta es la información que registra por la persona por usted solicitada:

#### **JOHANN HURTADO LEMOS CC 94473610**

La información que registra en nuestra base de datos es la siguiente:se encuentra ACTIVO en el régimen Contributivo en nuestra EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S., desde el dia 2015/09/01, como cotizante independiente.

Dirección de residencia: Carrera 13 C No 6A sur 02 Guadalajara de Buga- Valle, con número telefónico 3154125654 – 3177800810, Email: johann.hurtado@gmail.com.

"Esta información es propiedad privada del Ministerio de Protección Social"

(...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a7af34f7183fa3579037174c1c8917fb543fcd338f88a15977db215335ebec**Documento generado en 15/01/2024 01:27:20 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0043 RAD.: No. 017-2020-00021-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73074c01578e7eaf4563675dba233d4ccfa33aaaba7017e98ca57089edd7d534**Documento generado en 15/01/2024 01:27:20 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0044 RAD.: No. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$11.900.000, M/Cte., al 12-02-2020, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$7.794.333,oo, M/Cte.; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$2.573.440,oo, M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$2.573.440,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, YAMILETH PARRA LAGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.857.024, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003003279	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 204.299,00
469030003003280	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 172.299,00
469030003003281	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 172.299,00
469030003003282	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 172.299,00
469030003003284	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 463.796,00
469030003003285	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 462.816,00
469030003003288	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 231.408,00
469030003003290	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 231.408,00
469030003003292	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 231.408,00
469030003003294	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 231.408,00

Total Valor \$ 2.573.440,00

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595435143629489e6235a5dfeaf17cc4ed9767a8b2a44b8d9371cc8763d533d1

Documento generado en 15/01/2024 01:27:20 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0079 RAD. No. 018-2023-00124-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 805007342-6, que ejecutivamente cobra BANCO DE BOGOTA S.A., Nit. No. 860.002.964-4, contra JORGE LUIS LOPEZ ESCOBAR CC. 113.062.887.

<u>SEGUNDO.</u> – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de \$ 21.000.000.00 M/Cte.

<u>TERCERO. –</u> TIENESE en adelante como demandante a BANCO DE BOGOTA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación enunciada.

<u>CUARTO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7f660ad6ebccce97b6bf78fefe77d4668b7e03bf929142f84320fda976b58**Documento generado en 15/01/2024 01:27:21 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0045 RAD.: No. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PEIMERO. –</u> **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0fedd4fd6db52c8c2fc065b8d10326a1fd2ec1c8b039b1c11c1aa75411e2646

Documento generado en 15/01/2024 01:27:21 PM







### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0046 RAD.: No. 019-2018-00590-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PEIMERO. –</u> **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARIA**, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a185acedec216f3d64fcb1e8d25f1c452b01ce1b8a2aa5173b389036859c568**Documento generado en 15/01/2024 01:27:21 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0047 RAD.: No. 019-2019-00775-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de los títulos judiciales, empero, del estudio del expediente no evidencia el Despacho que su representado le haya otorgado poder con la facultad para recibir, por lo tanto, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$9.799.263,00 M/Cte., al 31-07-2020, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de \$3.797.105.30, M/cte a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>ORDÉNASE</u> a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$3.797.105.30,oo M/Cte., a favor de la parte demandante, ALBERTO MEJIA JIEMNEZ, identificada con C.C. No. 14.938.810, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003001377	14938810	ALBERTO JIMENEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 3.797.105,30

Total Valor \$ 3.797.105,30

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12dc36ba8e5921265e1e6256241c9e2c77fa39447244c63661f9ff13206b89c5

Documento generado en 15/01/2024 01:27:22 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0014 RAD. No. 019-2020-00469-009

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c9832d510a09a3a37aa115fc9f8b56a0ceab3f936efa75186f4d04a11e9790

Documento generado en 15/01/2024 01:27:23 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0080 RAD. No. 019-2023-00162-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, para que obre y conste en el expediente, el <u>Formulario de Calificación</u> — (constancia de inscripción), de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-197365, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN y el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 120-197365 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN (CAUCA).

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884d7f77c351a5e5b2e5944dcd17db57f7d4df0832015382d82af3bd0bad41d5**Documento generado en 15/01/2024 01:27:23 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0016 RAD. No. 019-2023-00783-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 30 del índice electrónico del expediente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a4fec096aeb2dd53a86d078ea1591dddd26b8a16a27495ed0b08d643fca608

Documento generado en 15/01/2024 01:27:23 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0081 RAD. No. 020-2015-00107-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que</u> ejecutivamente cobran BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 8600343137, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA Nit. No. 830.059.718 -5.

<u>SEGUNDO.</u> – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como parte **DEMANDANTE** –**CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>TERCERO. –</u> **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO. –</u> TIÉNESE al abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS identificada con C.C. No. 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, de conformidad con la solicitud de la cesión presentado.

QUINTO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, identificado con C.C 79.397.838 y T.P. No 152.224 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado, de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, a favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No 129.978 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEXTO. –</u> TIÉNESE a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, de conformidad con los términos de la sustitución de poder presentada.

Proceso: Ejecutivo Singular Rad.: 76001-4003-020-2015-00107-00.

<u>SEPTIMO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR al apoderado de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico <u>carolina.abello911@aecsa.co</u> y <u>notificaciones judiciales@aecsa.co</u> o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4727aa309187b64737e9dc146acd497140cc043d8a6c2652fff59e2f25578d4

Documento generado en 15/01/2024 01:27:24 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0048 RAD.: No. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Corolario lo anterior, deberá la parte interesada actualizar el crédito, dando cumplimiento de forma estricta al artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada obrante a folio 16 del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d8efd074899ffa12d39c0210f3f670664be062c7a6ee2b1b72edcd29523c28d

Documento generado en 15/01/2024 01:27:24 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0017 RAD. No. 020-2020-00511-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5175c73c997e7821c99a61803a0b43cb91d236ca88a319b0c4978b1b995be**Documento generado en 15/01/2024 01:27:25 PM



Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA** 

Página 137

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rama Iudicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**AUTO (I) No. 0049** RAD.: No. 021-2012-00795-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de apelación en contra del auto (I) No. 8489 del 6 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 91 del 07-12-2023, por lo que el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 8489 del 6 de diciembre de 2023, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

TERCERO. - VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ** Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ **Profesional Universitario Grado 17** 

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a09696ea36bdf04eb5a2c6ea727f92e7582a1994b75a26a557312e4f8cb2e371

Documento generado en 15/01/2024 01:27:26 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0050 RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$9.735.507.18, M/Cte., al 21-04-2020; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$2.031.222,00 M/Cte; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$188.892,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$188.892,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. 900.189.642-5, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003005500	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 94.446,00
469030003013664	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 94.446,00

Total Valor \$ 188.892,00

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a32bc2e9ac74a15a72a7bfcb94aed3f1a0a3a995c0d4204caea71bb7c76b3d

Documento generado en 15/01/2024 01:27:26 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0082 RAD. No. 021-2023-00320-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 805007342-6, que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.938-8, contra DANIEL FERNADO ARBOLEDA BOLAÑOS CC. 1.144.068.146.

<u>SEGUNDO. –</u> EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de \$ 19.871.674.00 M/Cte.

<u>TERCERO.</u> – TIENESE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación enunciada.

<u>CUARTO.</u> – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS, identificado con C.C. No. 66.729.693 y T.P. No. 160.609 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

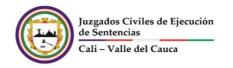
Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40f73afa951e9721a526955f47fb4696e87b13be2a844ef6644d71a8f31d81**Documento generado en 15/01/2024 01:27:26 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0083 RAD. No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobran BANCOOMEVA S.A., Nit 900.406.150-5, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit N° 901.061.400-2, sobre los pagarés (No.1322842882300 y No. 1322842518200).</u>

<u>SEGUNDO. –</u> EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a BANCOOMEVA S.A., Nit 900.406.150-5 y a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit No. 901.061.400-2, como parte DEMANDANTE – CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>TERCERO. –</u> **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO. –</u> TIÉNESE a la entidad CONALCREDITOS RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, a través de la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ identificada con C.C. No. 31.270.528 y T.P. 53.451 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, FIDUCIARIA COOMEVA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, de conformidad con la solicitud de la cesión presentado.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c6895c9f5ef87de9f385cd71d12566b26fa517cf09aad72f7a3b2eb048033e

Documento generado en 15/01/2024 01:27:27 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0084 RAD. No. 022-2021-00494-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1762** de fecha **13 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA S.A. <u>PÓNGANSE</u>** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135c39db3d1d371fc721faccb8f255d2fb578641eacf2d6b3ddc8dceb19c3d9c

Documento generado en 15/01/2024 01:27:27 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### <u>AUTO No. 0085</u> RAD. No. 022-2022-00055-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0085, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante** Credilatina S.A.S. Nit: 900.809.206-9

**Demandado**: Luz Marina Marin Camacho C.C.31.320.981

Radicación: 76001-4003-022-2022-00055-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – ORDENASE el SECUESTRO del vehículo particular de placas CPT - 963, de propiedad de la demandada, señora LUZ MARINA MARIN CAMACHO
C.C.31.320.981, que se encuentra decomisado en el parqueadero Bodega JM
S.A.S., ubicado en el Callejón El Silencio Tra 5489-C GTO Juanchito.

<u>SEGUNDO.</u> - COMISIONASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia anteriormente señalada, sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

<u>TERCERO.</u> – POR SECRETARÍA, líbrese el despacho comisorio <u>para que sea</u> <u>tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o** reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la parte interesada, <u>juridico.ta@toroautos.com</u>, el despacho comisorio anteriormente señalado.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645b448e0f69e07849a29fb36309741b03afbf6c239c6f92418e40177c18de2c

Documento generado en 15/01/2024 01:27:27 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0018 RAD. No. 022-2022-00109-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 55 del índice electrónico del expediente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21931e7279b1dda412bcafda7c9ae1bccd3225cf87a5024a621b10c43ccc47aa

Documento generado en 15/01/2024 01:27:28 PM





## Página 178 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0051 RAD.: No. 023-2019-00094-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto (I) No. 8575 del 6 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 91 del 07-12-2023, por lo que el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado del <u>recurso de reposición</u> impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de <u>tres (3) días</u>. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

<u>SEGUNDO. –</u> AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 8639 de 11 de diciembre de 2023, allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde informa que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados

<u>TERCERO. –</u> DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso EJECUTIVO, bajo el radicado <u>029-2021-00266-00</u>, el cual fue aceptado por con oficio No. 5247 de 02-08-2023, proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b33ce599c06ae8a8a905e84155363f9a159cebe6556304e51a8b4ded8ca65eb0

Documento generado en 15/01/2024 01:27:28 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0019 RAD. No. 023-2023-00609-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe34f6990aeb992eb1716bad4f8b29282caf2567df9cec7a7c22803094b0243b**Documento generado en 15/01/2024 01:27:29 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0086 RAD. No. 024-2021-00052-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con C.C. No. 79.397.838 y T.P. No. 157.745. representante legal de la sociedad AECSA y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con la C.C. No 1.018.461.980 y T.P. No 281.727, apoderados judiciales de BANCOLOMBIA S.A.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9eb64c01e7b5abec6e7aa317421c0a41cb8f38f65618ccab02cb3f5938b965b

Documento generado en 15/01/2024 01:27:29 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0087 RAD. No. 024-2022-00801-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en el que la apoderada de la parte demanda abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, en el que "(...) <u>SOLICITO A SU DESPACHO</u> <u>DECRETAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO</u> en contra del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370- 274221 que corresponde al apartamento 402 del Edificio Brisas del Ingenio. (...)", previo a dar trámite a la solicitud, REQUIERASE a l apoderada judicial para que allegue el certificado con la constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de la litis, por lo anterior, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PREVIO</u> a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ**, <u>REQUIÉRASE</u> a la mencionado para que aporte el certificado donde conste la correspondiente inscripción de embargo del bien inmueble sobre el que solicita librar el despacho comisorio con la diligencia de secuestro.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.  $\underline{02}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af46862f831adc16b508366cd51a29d0d2fc4b5798151512a3e1fdca0b715868

Documento generado en 15/01/2024 01:27:30 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0020 RAD. No. 024-2023-00158-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea686eec0514910b1cce42dd7c1438cfced9dd070e40ddc2f8eb88a47791b6a2

Documento generado en 15/01/2024 01:27:30 PM





SIGCMA

Página 9

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0052 RAD.: No. 024-2023-00644-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0052, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS NIT 805.000.0082-4
Demandado: DINNA DEL PILAR FLOREZ CANIZALEZ CC.38.595.780

Radicación: 76001400302420230064400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., contra DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA y KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada DINNA DEL PILAR FLOREZ CANIZALEZ, con C.C. No. 38595780, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares; ordenado en auto No. 1123 de 28-08-2023, y comunicado con oficio No. 2023-00644-626-2023 de 04-09-2023, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. - DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

QUINTO. - ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ **Profesional Universitario Grado 17** 

Jorge Hernán Girón Díaz

#### Firmado Por:

<sup>1</sup> Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76377feabb5a50246d31248c57288c57da05032208fd992fef2405891aca00ee**Documento generado en 15/01/2024 01:27:30 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0088 RAD. No. 025-2013-00681-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – TIÉNESE a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.024.494.163 y T.P. 313.252 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., Nit. No. 860.516.834 - 1, cesionario de BANCO AV VILLAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e141285af923dd64be5c6ceace391fce545fe6e06cdba5ef6a4e5e35abbdf848

Documento generado en 15/01/2024 01:27:31 PM





## Página 239 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0053 RAD.: No. 025-2022-00333-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 8640** del **11 de diciembre de 2023,** notificado en **estado No. 92** del **12-12-2023**, por lo que el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>ORDÉNASE</u> a la **SECRETARÍA**, correr traslado del <u>recurso de reposición</u> impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de <u>tres (3) días</u>. Una vez surtido en mismo, <u>REGRÉSESE</u> el expediente a Despacho para lo pertinente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297440ec4cbf7ddbcfd688c68add369dc916bb52791f1a4961ba5cf1455f469**Documento generado en 15/01/2024 01:27:31 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0021 RAD. No. 025-2023-00327-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01415fdc7c09fd75ab3fe7078062d1548a027d58fae24e541879817fdef5712

Documento generado en 15/01/2024 01:27:32 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0022 RAD. No. 025-2023-00811-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af15ee3fcd337533e2ae57deab93fe8b65d92c2f2b4429d32d43493e0f006d**Documento generado en 15/01/2024 01:26:55 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0089 RAD. No. 026-2019-01414-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado que contiene un contrato de cesión celebrado entre **REFINANCIA S.A.S.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1**, una vez revisado el expediente no se evidencia una cesión celebrada a favor de la entidad **Refinancia S.A.S.**, por lo anterior, esta entidad no está reconocida por el Despacho, para actuar como parte dentro del proceso, en consecuencia, la solicitud de cesión se torna improcedente y deberá negarse, por lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>NIEGASE</u> la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el banco **REFINANCIA S.A.S.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d65cecc4f13a4ee42c23043ac1ac56c56b27e29b9bd65aee0109cef935df273a

Documento generado en 15/01/2024 01:26:55 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0023 RAD. No. 028-2020-00340-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e487af3b5dbe9c058b4e323e19b7ccfc51c40a3fe146912d0b5df45f75e94dca

Documento generado en 15/01/2024 01:26:56 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0090 RAD. No. 028-2021-00356-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0090, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Lomas de San Fernando P.H. Nit 805.008.206-7

Demandado: Carlos Alberto Murcia Lora C.C. No 80.412.905

Claudia Patricia Correa Morales C.C. No 24.346.466

Radicación: 76001-4003-028-2021-00356-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE</u> el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, señor CARLOS ALBERTO MURCIA LORA C.C. No 80.412.905 y señora CLAUDIA PATRICIA CORREA MORALES C.C. No 24.346.466, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-12739, ubicado en Villateresa, Neira (Caldas), inscrito ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIRA (CALDAS).

<u>SEGUNDO.</u> – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO MURCIA LORA C.C. No 80.412.905 y señora CLAUDIA PATRICIA CORREA MORALES C.C. No 24.346.466, que se tramita en su contra, en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el número de radicación 2023-00279-00.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206b8fec9e1d9d16e768eba3863957a53f874369fcf7a276d46e228c72df5fff

Documento generado en 15/01/2024 01:26:56 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0024 RAD. No. 028-2022-00171-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350f0c7f3d25ea40f770718f05000cc4f5ac84921911ac4fcf7b7ec6fb5d9b4a**Documento generado en 15/01/2024 01:26:57 PM





SIGCMA

Página 61

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0054 RAD.: No. 030-2022-00790-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0054, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE No. 890.300.279-4
Demandado: KAREN APRAEZ MURILLO No. 67.039.934

Radicación: 7600140030302022-00790-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y pese al recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra el auto que negó la terminación, por sustracción de materia, como quiera la inconformidad se basa en la negativa de terminación el proceso, y teniendo en cuenta que en esta oportunidad la parte ejecutante es quien se itera, solicita la terminan por pago, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA., contra KAREN APRAEZ MURILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea KAREN APRAEZ MURILLO identificada con c.c. N° 67.039.934 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.; ordenado en auto No. 3999 de 13-12-2022, y comunicado con oficio No. 2679 de 16-12-2022, librado por el Juzgado 30 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**QUINTO. – ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

<sup>1</sup> Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4566bfcb44393049f1d30797cb29493789c5bf9dd87bbdb2ed8a4af87f5c6d

Documento generado en 15/01/2024 01:26:57 PM







### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0055 RAD.: No. 031-2015-00736-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PEIMERO. –</u> **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARIA**, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5bb0988fd36ea9cc2ccc0f80d61aabac492ec19f91deeb37a4499b9ba3423a1

Documento generado en 15/01/2024 01:26:57 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0056 RAD.: No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el rematante, que lo títulos ordenados en auto No. 8262 de 27 de noviembre de 2023, le sean consignados directamente en la cuenta bancaria, sin embargo de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que el titulo judicial ya fue cobrado desde el 15-12-2023, en consecuencia, el Jugado,

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**<u>NIEGASE</u>** el pago de los títulos judiciales al rematante con abono a cuanta, como quiera que ya fueron cobrados.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

#### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47804038cbf28dcd5ebb3acbcfd7e6c482682ed2876b792f7a52448f7328f5c2

Documento generado en 15/01/2024 01:26:58 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0091 RAD. No. 032-2020-00177-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0091, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario

**Demandante**: Bancolombia S.A. Nit No. 890.903.938-8 **Demandado**: Sofía Guaza Castillo C.C. 1.059.981.546

Radicación: 76001-4003-032-2020-00177-00

Vistos los escritos remitidos por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el que informan el inicio del procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la ejecutada señora SOFIA GUAZA CASTILLO C.C 1.059.981.546, tramite que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso, en cuanto a la demandada mencionada, por lo que, la suspensión permanecerá, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo, anexo a lo anterior, el oficio proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali, en el que comunica que se DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes que por cualquier concepto llegaren a desembargar y del remanente de los embargados en el presente proceso, así las cosas, el Juzgado;

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada SOFÍA GUAZA CASTILLO C.C. 1.059.981.546 en virtud del inicio del procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, de Cali.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante, abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, para que allegue el ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS, de la ejecutada señora SOFIA GUAZA CASTILLO C.C 1.059.981.546, que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL.

<u>TERCERO.</u> — OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 76001-4003-032-2020-00177-00, en el que actúan como parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., y como parte demandada, SOFÍA GUAZA CASTILLO, solicitados mediante oficio No. 1647 del 24 de octubre de 2023, NO SURTE EFECTOS ya que el proceso está

suspendido por el inicio del procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la ejecutada señora **SOFIA GUAZA CASTILLO C.C 1.059.981.546**, lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-<u>011-2023-00855</u>-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc7cdc17759376ed222e074699697ededd08d4c48330ebd215c2a6154ce87cea

Documento generado en 15/01/2024 01:26:58 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0025 RAD. No. 033-2023-00555-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893b62b4bfb752a3d84237099ec58ddffe9b8c477e8f3354bff7af33c5d7719**Documento generado en 15/01/2024 01:26:59 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0026 RAD. No. 033-2023-00779-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a9c748427e2f2c90b20b07f371c91d929d408a8f34552510018df2b3f4a3b10

Documento generado en 15/01/2024 01:26:59 PM

**SIGCMA** 

Página 118



Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

> AUTO (I) No. 0057 RAD.: No. 034-2018-00767-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el demandado, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> **NIÉGASE** la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> POR SECRETARIA, póngase a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

<u>TERCERO.</u> – REQUERIR a las partes, para que actualicen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

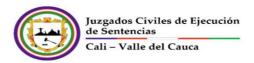
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6989c75192d8bb0fa9592451c268223a6351b61d1d08ee25720b15c56bbfbe80

Documento generado en 15/01/2024 01:26:59 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### **AUTO (I) No. 0058**

RAD.: No. 034-2019-00586-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la demandada que, se le pondrá a su disposición el expediente, para que extraiga la información que requiere, así las cosas el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PÓNGASE POR SECRETARIA</u> a disposición de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca274363336f51a618b6003ae81ae72d46c5e64883acd725fd32b6ad742f618

Documento generado en 15/01/2024 01:27:00 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 0092 RAD. No. 034-2019-00603-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0092, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante:** Central de Inversiones S.A. Nit No. 860.042.945-5 **Demandado:** Juan David Safra Sanz C.C. No. 1.130.618.366

Edith Sanz Meiía C.C. No. 24.321.319

Radicación: 76001-4003-034-2019-00603-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> **OFÍCIESE** a la entidad **SURA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN DAVID SAFRA SANZ C.C. No. 1.130.618.366**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo <u>orjuelapinilla201@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización** o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Щ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707604b9385edb8996271808e3ba96d9250f0893d841528b39e87c2bb6eb8854**Documento generado en 15/01/2024 01:27:00 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0059 RAD.: No. 034-2020-00325-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

#### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba299bd4a2d679e427e12d3af82867b1582a1a0e980b5e9a7cba79aa77098d9**Documento generado en 15/01/2024 01:27:00 PM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0027 RAD. No. 034-2022-00723-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 2279 de fecha 16 de noviembre del 2022, allegadas al Despacho, por BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 2278 de fecha 16 de noviembre del 2022, allegadas al Despacho por el pagador de la sociedad TRAPICHE LA PALESTINA, mediante el cual informa que "(...) La empresa TRAPICHE LA PALESTINA SA acusa recibo de su oficio de calendación Santiago de Cali 16 de noviembre de 2022 en el cual se ordena retener honorarios al contratista señor DIEGO ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ. Nosotros daremos cabal cumplimiento una vez conciliemos con él la suma debida y la forma de pago acordada a la finalización del consuno. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las

Fecha: 16 de enero de 2024

partes el auto anterior

LL

Proceso: Ejecutivo Rad.: 76001-4003-009-2022-00019-00.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ac7fde6f20362d9ea8eb17887ea6e1e1f2c32ea5d3d19279889e6b7e195b2**Documento generado en 15/01/2024 01:27:01 PM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0028 RAD. No. 034-2022-00914-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 009 del índice electrónico del expediente.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf047a6a5ce231430ee195c0b47fc5f9d0b1a9a80cc1a53e699f47a99faa5a**Documento generado en 15/01/2024 01:27:02 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 0093 RAD. No. 035-2014-00250-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – TIÉNESE a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.024.494.163 y T.P. 313.252 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., Nit. No. 860.516.834 - 1, cesionario de BANCO AV VILLAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430d5422d042dd21e4a73582bd85e32197378887279d1f24caa8e38cf0cd9f85

Documento generado en 15/01/2024 01:27:02 PM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0060 RAD.: No. 035-2017-00439-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el demandado, la devolución de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE.** –

### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53d018de278eb793a4ea40eeb548568cd65918931508a55bcd3b277f9ed920b

Documento generado en 15/01/2024 01:27:02 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO (I) No. 0029 RAD. No. 035-2022-00230-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

### NOTIFÍQUESE. -

### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640a1bceb959bb9f9429fe5ed99df64a840448de32e8d92408554a8b4a3402c5**Documento generado en 15/01/2024 01:27:03 PM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO (S) No. 0094 RAD. No. 035-2023-00111-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0094, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante**: Banco de Bogotá S.A con Nit. No. 860002964-4 **Demandado**: José Luis Jiménez Valencia C.C No. 10.019.111

Radicación: 76001-4003-035-2023-00111-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ VALENCIA C.C No. 10.019.111, en las entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO MUNDO MUJER, limitando el embargo a la suma de \$80.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: 76001-4003-035-2023-00111-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>jimenabedoya@collect.center</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

### **NOTIFÍQUESE. -**

### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>02</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b72c738887a3ca21c8e8b5530ae159b89b5744578ed152c6b677c4e2515f821**Documento generado en 15/01/2024 01:27:03 PM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### <u>AUTO (S) No. 0095</u> RAD. No. 035-2023-00245-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0095, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante**: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6 **Demandado**: William Andrés López Restrepo C.C. 1.130.638.363

**Radicación**: 76001-4003-035-2023-00245-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – ORDENASE el <u>DECOMISO</u> y posterior SECUESTRO del vehículo de PLACAS <u>IIP - 053</u>, CLASE Automóvil, MARCA: Chevrolet, LÍNEA: Sail, CARROCERÍA: Sedan, COLOR: Negro Ebony, MODELO 2016, MOTOR: LCU\*151020637\*, CHASIS: 9GASA58M9GB018371, Servicio Particular, de propiedad del demandado WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO C.C. 1.130.638.363 y el cual se encuentra registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

<u>SEGUNDO.</u> – COMISIÓNASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN),** para que lleven a cabo la anterior diligencia.

<u>TERCERO. –</u> REQUERIR al pagador de la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante auto (I) 1011 de fecha 25 de mayo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 01688 de 25 de mayo de 2023 proferido por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, en la cual se le comunicaba la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el señor WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO C.C. 1.130.638.363, para que se ponga a disposición de este Despacho Judicial los dineros descontados, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>CUARTO. –</u> **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico <u>gerencia@mcbrownferro.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

### NOTIFÍQUESE. -

### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

### Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6718f1f5ecb9e7ed1090bc04ef5086baaa95e753a851cc842a36d10ae214659

Documento generado en 15/01/2024 01:27:03 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO (I) No. 0030 RAD. No. 035-2023-00677-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

### NOTIFÍQUESE. -

### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>02</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d4fe6f74efea933385d8969b066ba0adb09e38b4fda3a9e8eb4464962f5e103

Documento generado en 15/01/2024 01:27:04 PM